REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 1 de diciembre del año 2022
Radicado: 08001310500820220037500.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA TAMAYO CALLEJAS.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada mediante apoderada judicial por ADRIANA MARÍA TAMAYO CALLEJAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

1. No se envió, simultaneo a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la accionada. Tampoco, en caso de desconocer sus direcciones electrónicas, se suplió dicho requisito con su remisión física.

Conforme con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Enviar, simultaneo a la presentación de la subsanación de la demanda, copia de esta y sus anexos a las accionadas. En caso de desconocer sus direcciones electrónicas, suplir dicho requisito con su remisión física, de lo cual deberá allegar constancia al despacho.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, el aporte subsanado conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

HMSA.